



pm PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDÍA 2023 - 2027

OFICIO N°10-SG-GADMPPM-2026
Tabacundo, 26 de enero de 2026

Señor
Jorge Torres
PRESIDENTE JAAPyS MALCHINGUÍ

Presente. -

De mi consideración.

A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, le extendemos un cordial y afectuoso saludo, y a la vez le deseamos toda clase de éxitos en las funciones a usted encomendadas.

Por disposición de la Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en atención a la sumilla inserta en el Oficio No.009-2026-JAAPySM-PM, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por usted, que el cual solicita”(*copias certificadas de la Ordenanza sustitutiva de estructura tarifario y cobro de tasa de los servicios que presta la EP-EMASA-PM/ Ordenanza Nro. 116*)”. Al respecto me permito remitir la información solicitada.

Adjunto lo indicado en (14) fojas.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Efrén Arroyo V.
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Reci. 28-01-26
3h36.

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

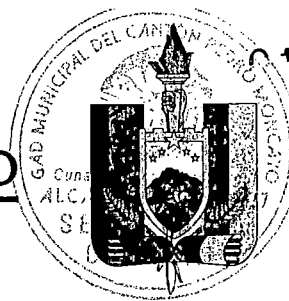
(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



ORDENANZA 116

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 observa como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho al acceso al agua para sus habitantes;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 12, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, (...);
- Que** el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el artículo 240 ibídem, en concordancia con el Art. 5 del COOTAD; atribuyen al Concejo Municipal facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el artículo 264 Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...) en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales";

7.

¡ Con orgullo, pedromoncayens

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314 responsabiliza al Estado de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento los cuales estarán enmarcados dentro de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 delega a los gobiernos autónomos descentralizados para que bajo su responsabilidad desarrollen programas para el uso racional del agua;
- Que** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y aprovechamiento del Agua en su artículo 57 define al derecho humano al agua como el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal, así mismo el saneamiento que corresponde al alcantarillado, ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho;
- Que** el Artículo 58 ibídem, en su enunciado final manifiesta, que las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley;
- Que** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 84 señala las obligaciones de corresponsabilidad del Estado en sus diferentes niveles de gobierno juntamente con los usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el deber de reducir el desperdicio del agua durante su captación, conducción y distribución;
- Que** la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación que en su artículo 134 garantiza la asignación de recursos por parte del Ministerio Sectorial a las organizaciones deportivas de forma mensual en las que se incluyen el pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos;
- Que** el Código Tributario en su artículo 157 en concordancia con los artículos 64, 65 y 66 la administración de excepción gozará de la acción coactiva;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 54, manifiesta: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)";



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



- Que** la misma normativa en el Art. 55 indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)”;
- Que** es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que** dentro del marco Constitucional y legal del país, los municipios pueden prestar sus servicios y ejecutar sus obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión, mismas que se encuentran previstas en el artículo 275 del COOTAD;
- Que** conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, los concejos municipales aprobarán las ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, que serán presentadas con la exposición clara de motivos y el articulado que se propone derogar o reformar con la nueva ordenanza;
- Que** el 11 de septiembre del 2017, en el parador Inti Raymi, Tabacundo, se realizó la socialización de la estructura tarifaria en el cantón Pedro Moncayo, categoría regional (Juntas Administradoras de Agua Potable) de lo cual se levantó el Acta con la presencia de las Juntas;
- Que** la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del cantón Pedro Moncayo, adjunta el Estudio del Plan Tarifario de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que tiene fecha, septiembre del 2017, como insumo documental técnico que sustenta la Ordenanza;

7.

¡ Con orgullo, pedromoncayens

- Que** mediante Informe Jurídico N°: EP EMASA PM-AJ-2017-079-I del 14 de septiembre del 2017, se emite el pronunciamiento procedente del Proyecto “Ordenanza de estructura tarifaria y cobro de tasas de los servicios que presta la EP EMASA PM”;
- Que** mediante Acta de Directorio N°003-2017 del 20 de septiembre del 2017, los miembros que conforman el Directorio de la EP EMASA PM, aprueban el “Estudio de plan tarifario agua potable y alcantarillo” presentada por el Ing. Diego Morales Gerente General de la EP EMASA PM;
- Que** todos los consumidores pagan sin excepción, dentro del principio de equidad y legalidad, para lo cual existe una debida categorización que se rige al principio de subsidio cruzado, por lo expuesto; se hace necesario reglamentar de mejor manera varias disposiciones legales las cuales permitan un mejor control y cuidado del agua, el acceso a ella y el uso adecuado de este recurso vital dentro del Cantón Pedro Moncayo;
- Que** en Informe No. 92 SM-GAD-MPM-2017, del 31 de octubre del 2017, el señor Procurador Síndico Municipal, concluye: “Por lo que Sindicatura Municipal a mi cargo concluye que: El Proyecto de la Ordenanza Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas de los Servicios que presta la EMASA PM, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por lo que es procedente se continúe con el trámite previsto en la Ley”;
- Que** en resolución de concejo RC 109-2017 del 16 de noviembre del 2017, dentro del Segundo Punto del Orden del día, con 4 votos a favor y 2 en contra, se aprueba en primer debate, el Proyecto de Ordenanza;
- Que** en Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2017, en el Segundo Punto del Orden del día, con 4 votos a favor y 2 votos en contra, se aprueba la Ordenanza; y,

En ejercicio de las competencias legislativas previstas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM

CAPÍTULO I



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



GENERALIDADES

Art. 1.-OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y determinar la forma y los valores que los consumidores deberán cancelar por el servicio de administración, operación, distribución y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y servicios complementarios que presta la EP EMASA PM en el subsistema Tabacundo y mediante convenio a los consumidores de agua en bloque en el Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- USO DEL AGUA.- Es fundamental para la convivencia humana y será administrada por la EP EMASA PM quien garantizará en su cantidad y calidad, a través del control, operación y mantenimiento de los sistemas a su cargo, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

Art. 3.- USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- Se declara de uso público el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Pedro Moncayo, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP EMASA PM; los consumidores se sujetarán a lo manifestado en la presente ordenanza.

La administración de los servicios de agua potable y alcantarillado es de forma expresa competencia de la EP EMASA PM, de conformidad con la Ordenanza de Constitución, organización y funcionamiento de la empresa.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DE LA EP EMASA PM.- La empresa garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines. Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derechos a los consumidores para responsabilizar a la empresa por daños o perjuicios; los sistemas de agua potable y alcantarillado están conformados por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
2. Redes de conducción,
3. Planta de Tratamiento,
4. Tanques de reservas,
5. Redes de distribución,
6. Conexiones domiciliarias de agua potable,
7. Conexiones domiciliarias de alcantarillado,
8. Red de distribución de alcantarillado sanitario,
9. Plantas de tratamiento de aguas residuales, y;
10. Descarga.

[Handwritten signature]

¡ Con orgullo, pedromoncayens!

Art. 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSUMIDORES.- La acometida del sistema de agua potable y alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales, en el área donde exista disponibilidad de los servicios de acuerdo a los parámetros técnicos emitidos por la EP EMASA PM.

En los lugares que no se disponga de estos servicios se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento.

Art. 6.- GLOSARIO:

- **SUJETO ACTIVO.** Es el prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, y dentro de la presente ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo (EP EMASA PM).
- **SUJETO PASIVO.** Son los consumidores del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho u otros.
- **CONSUMIDORES.** Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como consumidores a las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable y alcantarillado, por lo cual se obligan a reconocer una contraprestación económica.
- **OPERADOR.-** Denominación genérica al prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- **COSTO MEDIO.-** Valor equivalente al precio del metro cúbico de agua, genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de: operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicio a la deuda y expansión de los servicios.
- **PERÍODO DE EVALUACIÓN.** - Es el tiempo en el que se deberá considerar la determinación de los flujos de fondos, que permitan sostener el servicio brindado por la EP EMASA PM.
- **PERÍODO DE EXPANSIÓN.** - Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.
- **TARIFA DE AGUA.** - Valor por metro cúbico consumido, que el operador aplica a cada consumidor según tipos y rangos de consumo, por concepto de la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Art. 7.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.- Los servicios de agua potable y alcantarillado para fines de comercialización, se clasifica en dos tipos de consumidores:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Tipo 1.- Consumidores de Agua en Bloque.- Son las conexiones de agua cruda instalada desde los sistemas de distribución, en beneficio de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) legalmente reconocidas por la Autoridad Única del Agua, en cuyo caso se aplicará la tarifa real que demande la operación, mantenimiento de la captación, conducción, distribución y medición.

Para la obtención del servicio, los consumidores de este tipo deberán someterse a las condiciones de la EP EMASA PM mediante la delegación para la prestación de los servicios a través de convenios entre el GAD Municipal de Pedro Moncayo, las JAAP y la EP EMASA PM.

Tipo 2.- Consumidores de Agua con Micro-medición.- Incluye las conexiones de agua en inmuebles según las siguientes categorías:

- a) **Categoría Doméstica.-** La categoría doméstica se encuentra dirigida a todos los consumidores que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado para la atención de las necesidades vitales, exclusivamente el servicio corresponde a las conexiones destinados únicamente para vivienda – habitación.
- b) **Categoría Comercial.-** Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: bancos, cooperativas, bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, centros de diversión, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, hospitales privados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadoras sin servicio de lavado de carros, mecánicas industriales, servicios o mecánicas automotrices, hoteles residenciales, moteles, clubes nocturnos, aserraderos, oficinas, tiendas y almacenes.
- c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: empacadoras, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas de tubos, cemento y plásticos, camales, chancherías, lecherías, fábrica de embutidos, fábrica de productos lácteos, fábrica de adoquines, viveros, actividades turísticas, complejos vacacionales, hosterías, piscinas, empresas particulares de energía eléctrica, industrias de cauchos, lavadoras de carros, empresas agrícolas y florícolas, procesadoras de rosas (pos cosechas); y, otras actividades que guarden relación o semejanza con las enunciadas; y,
- d) **Categoría Pública.-** Esta categoría incluye a las dependencias públicas, estatales municipales, establecimientos educacionales públicos, cuarteles militares y similares,

✓
¡ Con orgullo, pedromoncayens

casas comunales o barriales que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales.

Art. 8.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- La EP EMASA PM, verificará y analizará las peticiones de los consumidores del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los criterios técnicos y comerciales se categorizará a los consumidores de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

TÍTULO I

DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE PARA CONSUMIDORES DEL TIPO UNO.

Art. 9.- SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE.- Los consumidores de tipo uno que se encuentren ubicado bajo los sistemas principales de conducción de agua que administra la EP EMASA PM, podrán requerir la entrega de agua cruda para su potabilización y comercialización.

Art. 10.- REQUISITOS.- Debido a que son altos consumidores, los requisitos serán actualizados y son las siguientes:

- Formulario de solicitud entregado por la EP EMASA PM;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color del presidente de la JAAP;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia Certificada de Nombramiento actualizado de la Directiva de JAAP.
- Convenio de entrega de agua en bloque entre la EP EMASA PM y la JAAP o Autorización de uso y aprovechamiento de caudal otorgada a la JAAP.
- Cumplimiento a la Regulación N°DIR-ARCA-RG-003, del periodo anterior.

Art. 11.- MEDIDOR.- La EP EMASA PM instalará macro medidores a cada consumidor de este tipo, en la que se incluirá todos los accesorios que permitan el control de consumo de agua en bloque, el costo de los materiales y accesorios estará a cargo de la JAAP.

Art. 12.- SEGURIDAD DE LA CONEXIÓN DE AGUA.- Toda conexión de agua en bloque a partir de la válvula de paso ubicada antes del ingreso al macro medidor será de



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



responsabilidad del consumidor, mismo que tiene la obligación de mantenerlo en perfecto estado; la caja de seguridad se ubicará no más de cuarenta metros del sistema de distribución. Si por negligencia llegare a constatar daños en los materiales o accesorios, el consumidor será responsable de cubrir los costos de reparación realizada por la EP EMASA PM.

El consumidor podrá realizar las manipulaciones en los accesorios por reparaciones, después del macro medidor; todos los accesorios que se ubiquen antes del cajón de seguridad son propiedad de la EP EMASA PM, por lo que las manipulaciones de las mismas serán sancionadas acorde lo establece el artículo 66 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- COSTOS.- El precio para los consumidores nuevos de tipo uno es de un Salario Básico Unificado del Trabajador, más los costos del macro medidor, accesorios y mano de obra instalados por la EP EMASA PM. Valores que serán cobrados en la facturación mensual por un período de tres meses.

TITULO II

CONSUMIDORES DEL TIPO DOS

Art. 14.- OBTENCIÓN DEL SERVICIO.- La persona natural o jurídica que deseara disponer de una conexión de agua potable y/o alcantarillado en un predio, solicitará a la EP EMASA PM la instalación de la acometida, misma que permite el uso de los sistemas públicos a los consumidores.

Art. 15.- DE LAS INSTALACIONES.- Exclusivamente la EP EMASA PM, por medio del personal técnico efectuará las conexiones individuales necesarias desde las redes de distribución hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto, la distancia máxima de la conexión será de 10.00 metros desde la red de distribución. Después del medidor, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

En los casos de las conexiones dentro de las urbanizaciones, el urbanizador debe entregar contruidos los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluido las acometidas (agua potable sin medidor), estas obras deberán cumplir las normas técnicas determinadas y aprobadas por la fiscalización de la EP EMASA PM. Toda urbanización se encuentra obligada a solicitar un macro medidor a la empresa, previo a la conexión hacia la red pública.

Art. 16.- REQUISITOS.- El consumidor deberá presentar los siguientes requisitos:

7.
¡ Con orgullo, pedromoncayens

- Formulario de solicitud entregado por la EP EMASA PM;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de personas jurídicas;
- Copia de la escritura. En caso de los poseionarios presentar una declaración juramentada notariada en la cual se haga constar el tiempo de posesión que mantiene en el inmueble;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Certificado de no adeudar a la EP EMASA PM;
- Certificado de no adeudar al Barrio y/o Comunidad;
- Permiso de construcción (Dirección de Gestión de Planificación GADM Pedro Moncayo);
- Permiso de trabajos varios (Dirección de Gestión de Planificación GADM Pedro Moncayo), y,
- Aprobación de estudios de agua potable y alcantarillado en construcciones mayores a 300m2.

Art. 17.- TRÁMITE.- El procedimiento para la instalación de la acometida de agua potable y/o alcantarillado se sujetará al Procedimiento No COM – 001, en la que previa a la instalación de la acometida de agua potable el consumidor deberá contar con el cajón de seguridad para el medidor.

Art. 18.- MEDIDOR.- Toda conexión de agua potable contará con el respectivo medidor de consumo instalado exclusivamente por la EP EMASA PM. Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sellado de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y será verificado por el personal de la empresa.

Art. 19.- SEGURIDAD DE LA CONEXIÓN DE AGUA.- Toda conexión de agua potable a partir de la válvula de paso ubicada en la vereda será de responsabilidad del consumidor, mismo que tiene la obligación de mantenerlo en perfecto estado; la caja de seguridad se ubicará en el lindero más cercano a las redes de distribución. Si por negligencia llegare a constatar daños en los materiales o accesorios, el consumidor será responsable de cubrir el costo de reparación realizada por la EP EMASA PM.

Art. 20.- COSTOS PARA LAS CONEXIONES.- El precio de las conexiones (domiciliarias, comerciales, industriales, públicas), estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra o los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones), de conformidad con lo que establece el Reglamento de Servicios Complementarios de la EP EMASA PM.

TITULO III

DERECHO DE CONEXIÓN PARA CONSUMIDORES EXTERNOS



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 21.- CONEXIÓN CONSUMIDORES EXTERNOS.- Es la autorización que otorga la EP EMASA PM para consumidores provenientes de las JAAP que desean pertenecer a la empresa previo convenio entre los administradores o sentencia debidamente ejecutada por la autoridad competente.

Art. 22.- REQUISITOS.- Se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, a más se adjuntará un Certificado de No Adeudar a la JAAP, en un período de tiempo máximo de 30 días para lo cual se elaborará una resolución emitida por la Gerencia General de la EP EMASA PM.

Art. 23.- MEDIDOR.- La EP EMASA PM utilizará los medidores instalados por las JAAP, mismos que serán sometidos a evaluación de funcionamiento en un lapso de tiempo máximo de seis meses. En caso de existir fallas, se procederá a efectuar los cambios a costo del consumidor.

Art. 24.- COSTOS.- El costo para este tipo de autorización de derecho de conexión es del 13 % del Salario Básico Unificado del Trabajador. La EP EMASA PM, realizará el cobro en un plazo máximo de seis meses a través de la facturación.

CAPÍTULO V

DE LA FACTURACIÓN Y COBRANZAS

Art. 25.- PROCESO DE FACTURACIÓN.- Son las etapas por la cual la Dirección de Comercialización realiza la facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Facturación y saldos pendientes.	Factura mes vigente - Consumo.	Factura vigente + saldo pendiente.	Factura vigente + dos saldos pendientes. (corte provisional)	Factura vigente + tres saldos pendientes. (corte a matriz)	Notificación de cobro previo al proceso coactivo.	Inicio de proceso Coactivo

Art. 26.- VALORES A FACTURAR.- Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente de acuerdo con el consumo medido; el cálculo de la facturación lo realizará la Dirección de Comercialización de conformidad a los valores establecidos en el artículo 47 de la presente Ordenanza, una vez que haya cumplido los procesos de toma de lecturas del mes vigente y en base al catastro de consumidores/as.

7.
¡ Con orgullo, pedromoncayens

En los casos en que, existiendo registros de consumidores y medidor instalado, no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo, la factura se emitirá en función del consumo promedio de los últimos tres meses que registren lecturas reales.

Art. 27.- EMISIÓN DE FACTURAS.- La EP-EMASA-PM o su delegado, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo; las facturas por los servicios prestados detallarán los conceptos en forma clara, así como también podrán incluir pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros servicios complementarios previstos en esta ordenanza.

Las facturas por el consumo de agua potable y alcantarillado constituyen obligaciones a cargo de los consumidores. En los casos de los servicios complementarios, multas, sanciones, agua en tanqueros y otros; se emitirá la futura a nombre del propietario, solicitante del servicio o consumidor.

Art. 28.- CONSUMO ESTIMADO.- Los consumidores de la categoría doméstica o pública que no tenga instalado medidor pagarán el valor equivalente a treinta metros cúbicos como consumo mínimo y los consumidores de las categorías comercial e industrial pagarán el valor equivalente a cien metros cúbicos como consumo mínimo, a más del costo administrativo.

CAPÍTULO VI

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 29.- RECAUDACIÓN.- La ventanilla de recaudación será la encargada de cobrar los valores respectivos de las siguientes formas: en efectivo, transferencias bancarias, cheques certificados a nombre de la EP EMASA PM de conformidad con el artículo 43 de Código Tributario.

Art. 30.- APLICACIÓN DE INTERESES.- Vencido el plazo de pago, la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 31.- PROCESO COACTIVO.- La EP EMASA PM ejercerá acción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarios y/o consumidores de los servicios que presta la empresa, la coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



De conformidad al Art. 350 del COOTAD, se podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva, éstos coordinarán su accionar con el tesorero y/o funcionario recaudador de la EP EMASA PM. Los costos por gestión de cobranza equivalen al 10% por gestiones prejudiciales y 15% por acciones judiciales, que serán asumidos por los consumidores.

Art. 32.- DE LOS RECLAMOS.- Los reclamos y observaciones a la facturación se presentarán por escrito en la Dirección de Comercialización de la EP EMASA PM dentro de ocho días posteriores a la emisión de la factura, vencido cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno, el trámite será resuelto en un plazo no mayor a tres días laborables. En caso de que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del consumidor, estos valores serán acreditados a futuras facturas o a través de notas de crédito.

Art. 33.- LUGAR DE PAGO.- El pago de las facturas lo realizarán los consumidores directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EP-EMASA-PM para el efecto; también se podrán optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias, cooperativas de ahorro y crédito y/o agencias de cobro.

Art. 34.- PLAZO DE PAGO.- Los consumidores realizarán los pagos en el plazo de treinta días, a partir de la notificación a través de mensajes de texto y factura electrónica. Será responsabilidad de los consumidores el mantener actualizado los datos, mismo que garantizará la entrega de la notificación.

Art. 35.- PAGOS PARCIALES.- Cuando los consumidores no consigan cancelar el cien por ciento de sus facturas vigentes, se aceptará pagos parciales previos a la fecha de suspensión provisional, el interés del saldo pendiente se calculará en la factura siguiente.

Art. 36.- CONVENIOS DE PAGOS.- Cuando existan pagos pendientes por el servicio de agua potable y alcantarillado a partir de la suspensión provisional y los valores superen el veinte y cinco por ciento del salario básico unificado, el consumidor podrá solicitar un convenio de pago en la que abonará un cincuenta por ciento del valor adeudado y la diferencia se cancelará en tres pagos mensuales que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. En caso de existir concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

✓

¡ Con orgullo, pedromoncayens

TITULO I

CONSUMIDORES DEL TIPO UNO

Art. 37.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.- El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes tres de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se establecerá un recargo del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador, valor que se emitirá en la factura del mes siguiente.

En caso de que el consumidor no cancele los valores a partir del mes cuatro, se procederá a la reducción mensual del 10% del caudal promedio facturado en los tres últimos meses de consumo previo a la reducción. La disminución del caudal tendrá un límite máximo del 50%, luego de lo cual la EP EMASA PM solicitará al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo la administración del servicio de agua en sector. Previa a la misma se realizará notificaciones para conocimiento de los consumidores del sector.

TITULO II

CONSUMIDORES DEL TIPO DOS

Art. 38.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.- El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes tres de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se procederá a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable; así como también se continuará emitiendo facturas por el cargo fijo de acuerdo con la categoría que pertenezca.

Art. 39.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO.- El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes cuatro de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio, previa notificación se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía, manteniendo el registro del consumidor y de los haberes en el catastro.

Art. 40.- PAGO PREVIO A LA HABILITACIÓN.- La habilitación del servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, se efectuará una vez que el consumidor cancele el valor de la deuda.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



El consumidor que incurra en la suspensión provisional del servicio será ~~multado con el 2.5%~~ de la remuneración básica unificada del trabajador, valor que se emitirá en la factura del mes siguiente luego de la habilitación del servicio.

El consumidor que solicita la habilitación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, deberá cancelar un cargo del 1.5% del salario básico unificado del trabajador, valor que se aplicará hasta un periodo máximo de dos años luego de la suspensión definitiva del servicio, a partir de este, el cargo será del cincuenta por ciento del valor de la acometida de agua potable de acuerdo con el diámetro, categoría y capa de rodador.

La EP EMASA-PM, es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la habilitación del servicio en un lapso máximo de veinte cuatro horas luego de haber cancelado los valores pendientes con la empresa. En caso de que se reconecte el servicio sin previa autorización de la empresa, los responsables se sujetarán a las sanciones establecidas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

Art. 41.- INEXIGIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES.- El consumidor no podrá exigir a la EP EMASA-PM indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VIII

DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 42.- PRINCIPIOS DEL CÁLCULO TARIFARIO.- Para la aplicación de la presente ordenanza y de los actos que de ella se deriven, se observaran los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad. Los servicios y procedimientos sometidos a esta ordenanza se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos, tomando en cuenta precautelar el cobro justo para los consumidores y que la entidad reciba los recursos necesarios para garantizar la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

Art. 43.- OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio.
2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos, y,

[Handwritten mark]

¡ Con orgullo, pedromoncayens

3. Emplear el principio de solidaridad en el servicio vía tarifa, entre rangos y categorías mediante la implementación del subsidio, de esta forma aplicar políticas de comercialización en beneficio directo al consumidor, promoviendo el ahorro en el consumo.

Art. 44.- CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL CÁLCULO TARIFARIO.- El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Eficiencia: La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ellos se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por categoría y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas. - El precio del agua potable y alcantarillado se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, gastos de personal, equipo, materiales, herramientas, repuestos, costos de administración; y, otros costos destinados a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y de expansión de los servicios;
- c) Determinación del consumo de agua. - El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los consumidores;
- d) Recuperación de Inversiones. - Toda la inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- e) Subsidios. - Mediante la estructura de tarifa se debe redistribuir los costos, de modo que la tarifa tenga en cuenta la capacidad de pago de los consumidores;
- f) Proyecciones de ingresos. - Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en la que están descontadas las pérdidas de agua no facturadas, y aquellos consumos que pagan media tarifa.

Art. 45.- CÁLCULO DE COSTOS PARA ESTABLECER LA TARIFA.- Los costos incurridos por la EP EMASA PM, están compuestos por:

A. CARGO FIJO:

- **Costos de administración.-** Son los costos de funcionamiento o gastos generales que necesita la EP EMASA PM, para prestar el servicio de manera permanente.

B. CARGO VARIABLE:

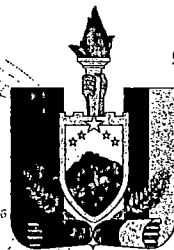
- **Costos de producción, tratamiento, operación y mantenimiento.-** Son los costos necesarios para la captación, conducción, tratamiento del agua potable, distribución de las redes de agua potable, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final.

- **Costos de expansión.-** Es el monto que se debe prever para pagar construcciones adicionales en los sistemas de agua potable y alcantarillado, que permita mejorar el servicio.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



- **Costo Ambiental.**- Son todos los pagos que se deben realizar, por usar el medio ambiente como fuente de recursos, por el uso de agua cruda o como receptor de desechos contaminantes.

Por lo indicado la tarifa media de largo plazo será de dieciséis punto cuatro centavos de dólar por m³ para agua potable, y de cinco punto tres centavos de dólar por m³ de agua cruda. El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de sus costos, dividido para la suma de los metros cúbicos vendidos en un periodo de estudio.

Art. 46.- CARGO FIJO.- La EP EMASA PM Incluirá un cargo fijo por conexión, que es cobrado tanto a las conexiones habilitadas y suspendidas, para cubrir los costos de administración como apoyo a la prestación del servicio:

Tipos	Tipo uno		Tipo dos			
	Regional	Tanquero	Domestica	Pública	Comercial	Industrial
Cargo Básico (USD/Consumidor/mes)	\$ 18.23	\$ 9.11	\$ 1.60	\$ 6.08	\$ 6.68	\$ 15.19

Art. 47.- CARGO VARIABLE AGUA POTABLE.- La estructura tarifaria del servicio de agua potable se determina manteniendo el criterio de subsidio cruzado, el valor por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, tomando en consideración a la categoría que pertenezca el consumidor.

CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO				
	1-15	16-30	31-60	60-120	121-99999
DOMESTICA	75%	100%	125%	155%	195%
COMERCIAL	215%	235%	255%	285%	325%
INDUSTRIAL	345%	365%	385%	415%	455%
PÚBLICA	100%	120%	140%	170%	210%
REGIONAL	32.3%	32.3%	32.3%	32.3%	32.3%
TANQUEROS	455%	455%	455%	455%	455%

COSTO	RANGOS DE CONSUMO				
	1-15	16-30	31-60	60-120	121-99999
DOMESTICA	0.150	0.160	0.210	0.250	0.320
COMERCIAL	0.370	0.390	0.420	0.470	0.530
INDUSTRIAL	0.570	0.600	0.630	0.680	0.750
PÚBLICA	0.160	0.200	0.230	0.280	0.340
REGIONAL	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053
TANQUEROS	0.750	0.750	0.750	0.750	0.750

✓
¡ Con orgullo, pedromoncayens

Art. 48.- CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO.- La tarifa por el servicio de alcantarillado es el 50% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de todas las categorías.

Art. 49.- EXONERACIONES PARCIALES.- De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4, en concordancia con la Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establecerá hasta los veinte metros cúbicos (20m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%.

Para las personas que tengan algún tipo de discapacidad, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10m³) metros cúbicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 3 y 79 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para la aplicación de estos beneficios el consumidor deberá presentar copias de la cedula de identidad, en los casos de discapacidad el carnet respectivo y la última planilla de consumo en la EP EMASA PM.

Art. 50.- TANQUEROS.- Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua. La EP EMASA-PM, calificarán a los distribuidores de agua mediante tanquero y ejercerá un control de su comercialización a fin de garantizar los costos adecuados y sobre todo el uso final del agua.

Cuando por causas imputables a la empresa, no se puede abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanquero, exclusivamente a consumidores de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero exclusivamente a consumidores de categoría doméstica. La reposición de los costos que demande este servicio emergente se cubrirá de los ingresos corrientes de la empresa.

Sin embargo, los beneficiarios de este sistema continuarán cancelando el cargo fijo.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 51.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- Es el cobro de servicios no contemplados en el giro específico de negocio de la EP EMASA PM.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 52.- ANÁLISIS DE AGUA POTABLE.- La EP EMASA PM, a través de laboratorio de calidad de agua prestará los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	PARÁMETRO
Análisis Físico -Químico de agua potable	Olor
	Turbiedad
	Ph*
	Temperatura*
	Nitratos
	Nitritos
	Cloro Libre Residual*
	Dureza
	Hierro Total
	Salinidad
	Sólidos Disueltos Totales
Análisis microbiológicos	Color
	Coliformes Fecales
	Coliformes totales y fecales
Toma de muestra de agua potable en consumidores EP EMASA PM	
Toma de muestra de agua potable en consumidores RURAL	
Envío de materiales para la toma de muestra	

(*) Parámetro evaluado en campo

Procedimiento:

La normativa para la ejecución de estos parámetros se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

Costos:

Los costos se establecerán en función de los reactivos, mano de obra y equipos, sus valores serán actualizados anualmente en el Reglamento de Servicios Complementarios.

ART. 53.- SERVICIOS TÉCNICOS.- La EP EMASA PM normará, aprobará, autorizará y supervisará la ejecución de las obras de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias que requieran los consumidores en el Cantón Pedro Moncayo.

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	COSTO (sin IVA)
Factibilidad de servicio de agua potable	Construcciones menores a 300m ²	2% SBU
Factibilidad de servicio de alcantarillado	Construcciones menores a 300m ²	2% SBU

¡ Con orgullo, pedromoncaýens

Parámetros de diseño de agua potable	Construcciones mayores a 300m ² , Fraccionamientos / Lotizaciones / Urbanizaciones	12% SBU
Parámetros de diseño de Alcantarillado	Construcciones mayores a 300m ² , Fraccionamientos / Lotizaciones / Urbanizaciones	12% SBU
Aprobación de estudios de agua potable y Alcantarillado	Construcciones mayores a 300m ² , Fraccionamientos / Lotizaciones / Urbanizaciones	2.5% Presupuesto
Fiscalización de proyectos	Control en obra para construcciones mayores a 300m ² , Lotizaciones / Urbanizaciones (Consumidores EP EMASA PM)	1.5% Presupuesto

Procedimiento:

La normativa para la ejecución de estos servicios se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

Art. 54.- USO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- La EP EMASA PM autorizará la conexión hacia las redes públicas para proyectos de urbanizaciones y lotizaciones.

Tipos y Costos:

TIPO DE SERVICIO	COSTO (sin IVA)
Empate a redes principales y secundarias de agua potable	25 %SBU + PLANILLA
Empate a redes colectoras y subcolectoras de alcantarillado	25 %SBU + PLANILLA

Procedimiento:

La normativa para la ejecución de estos servicios se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

Art. 55.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-

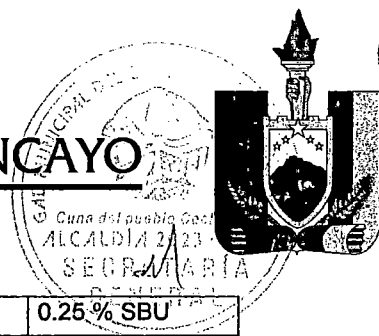
Tipos y Costos:

TIPO DE SERVICIO	COSTO (sin IVA)
Copias certificadas A4	0.25 % SBU
Copias certificadas A3	0.50 % SBU
Formulario de solicitud de servicio y contrato de agua potable y/o alcantarillado	0.25 % SBU
Convenio de pago	0.50 % SBU
Certificado de no adeudar a la EP EMASA PM	0.25 % SBU



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Estado de cuenta

0.25 % SBU

Procedimiento:

La normativa para la ejecución de estos servicios se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

Art. 56.- SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN.

TIPO DE SERVICIO	COSTO (sin IVA)
Cambio de nombre o razón social	4% SBU
Inspección por re categorización	3% SBU
Inspección a partir de la tercera solicitud	2% SBU
Inspección fugas internas	2% SBU
Cambio de medidor	*
Cambio de ubicación de acometida	*
Fugas en acometidas domiciliaria	*
Reubicación del medidor	*
Uso de varilladora	*
Alquiler de encofrados	*
Alquiler de geófono	*

Costos:

Los costos marcados con el símbolo (*) se establecerán en función de los materiales, mano de obra, equipos y maquinaria utilizados, cuyos valores se actualizan anualmente en el Reglamento de Servicios Complementarios.

Art. 57.- REGLAMENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- Documento en el cual se regulará el procedimiento de cada servicio que presta la EP EMASA PM, dentro de los cuales se indicará el alcance, requisitos, responsables, plazos y costos. Los servicios de análisis de agua potable y comercialización al encontrarse en función de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria serán actualizados periódicamente dentro del reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Art. 58.- HABILITACIÓN DEL SERVICIO.- Se prohíbe a los consumidores la habilitación ilícita del servicio de agua potable que hubiere suspendido la EP EMASA PM

¡ Con orgullo, pedromoncayens

por incumplimiento del pago en sus facturas. Los consumidores serán sancionados de conformidad con el siguiente cuadro, más el consumo que marque el medidor.

CATEGORÍA	MULTA
Doméstica	15% SBU
Comercial	30% SBU
Industrial	45% SBU
Pública	15% SBU

En caso de reincidencia se procederá de conformidad con el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Art. 59.- MANIPULACIÓN DE MEDIDOR.- Queda prohibida la manipulación de medidores de sus sellos de seguridad y reubicación del medidor sin autorización de la EP EMASA PM. Quien incumpla esta disposición, a más de los valores facturados por daños y reparación, pagará una multa equivalente al 40% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.

Art. 60.- CONEXIONES CLANDESTINAS.- Se prohíbe la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado no autorizado, si se encontrare alguna instalación clandestina de agua con derivación (by pass), el consumidor pagará una multa de acuerdo a la categoría que pertenezca, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva. La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

En caso de solicitar la regularización de su acometida de agua potable y/o alcantarillado, deberá cancelar el costo de las acometidas.

Art. 61.- SANCIONES POR CATEGORÍAS A LAS CONEXIONES CLANDESTINAS.-

Categoría Doméstica:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como doméstica, al propietario del inmueble se le multará con el 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DIA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DIA	DIAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES DE COLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	1.5	6h	6 meses	32.4	30	972	0.31	1 807,92

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con dos Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

Categoría Comercial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra en categoría comercial, al propietario del inmueble se le multará con el 75% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DIA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DIA	DIAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES DE COLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	1.5	12h	6 meses	64.8	30	1944	0.53	6.181,92

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con tres Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

Categoría Industrial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra en categoría industrial, al propietario del inmueble se le multará con el 100% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

¡ Con orgullo, pedromoncayensi

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DIA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DIA	DIAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES CALCULADO - MULTA
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	1.5	24h	6 meses	129.6	30	3.888	0.74	17.262,72

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con tres Salarios Básicos Unificados del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

De evidenciar una instalación clandestina en propiedades que no se encuentran registrados en el catastro de la EP EMASA PM, mediante solicitud a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal se solicitará el nombre del propietario y se procederá a ejecutar la sanción, identificando al tipo de categoría que pertenezca.

En instalaciones clandestinas cuyas tuberías sean de diámetros diferentes a 1/2", se emitirá un informe por parte de la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado en la que determinará el caudal.

Art. 62.- CONEXIONES QUE ALTEREN LA POTABILIDAD DEL AGUA.- Se prohíbe la conexión a las líneas de conducción y distribución, de tuberías o depósitos de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que incumpliera con dicha disposición, pagarán el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 35% del Salario Básico Unificado del Trabajador, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 63.- USO DE AGUA POTABLE EN RIEGO.- Queda prohibido el uso de agua potable destinada para riego de campos y/o huertos, la infracción será sancionada con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador. En los casos de reincidencia se multará con el equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador y ocho días de suspensión del servicio.

Art. 64.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA PARA CONSUMIDORES DEL TIPO DOS.- El consumidor queda autorizado a distribuir agua dentro del predio catastrado



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



por la EP EMASA PM. La persona o personas que incumplan con esta disposición será sancionado por primera vez mediante una notificación de corte en un plazo máximo de 60 días; en caso de reincidencia se le sancionará con la imposición del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador más costos de sellado.

Art. 65.- MANIPULACIÓN MACROMEDIDOR.- Para los consumidores del tipo uno que se les entregue el agua por medio de macro medidores no podrán bajo ningún concepto repararlos, reubicarlos, alterarlos, entre otras acciones que vayan en contra del normal uso y funcionamiento del macro medidor sin previa notificación y autorización de la EP-EMASA-PM, de hacerlo sin autorización el o los responsables serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

El pago de las multas y reparación no exime de responsabilidades civiles y penales que puedan tener el o los infractores por el cometimiento del delito de aprovechamiento ilícito de recursos hídricos u otros que se deriven en los tipos penales contenidos en los códigos y leyes pertinentes y conexas referentes a recursos hídricos y daños a propiedad pública. Se podrá llegar a un arreglo extrajudicial si la EP-EMASA-PM queda satisfecha con la indemnización y compromisos que propusieren el o los infractores.

Art. 66.- MANIPULACIÓN DE VÁLVULAS.- Queda prohibida la manipulación de las válvulas en líneas de conducción, redes de distribución, hidrantes (válvulas paso, válvulas de aire, válvulas de desagüe, válvulas reguladoras de presión), bocas de fuego y de los tanques de reserva de agua potable. Quienes incumplan con esta disposición, pagarán la multa de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente por parte de la empresa, podrá el personal de cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas, hidratantes o bocas de fuego.

Art. 67.- DAÑOS A LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN POR ACCIDENTE O DESCUIDO.- Los consumidores o cualesquier otra persona que provoque daños a las tuberías sean éstas de conducción o de distribución por accidente o descuido sin la intención de apropiarse del agua, deberán cancelar el valor de los materiales, mano de obra y demás trabajos que se requieran para reparar el daño y restablecer el servicio, a más de la estimación del agua desperdiciada en el periodo de tiempo transcurrido entre el daño y la reparación, calculada en función de la tarifa media del agua constante en esta ordenanza. Si son reincidentes a más de los valores por la reparación, agua desperdiciada, se les sancionará con una multa del 75% del salario básico unificado del trabajador en general.

DISPOSICIONES GENERALES

7/

¡ Con orgullo, pedromoncayens

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la EP EMASA PM elaborará el Reglamento de Servicios Complementarios en un plazo máximos de 60 días. La aprobación de este reglamento se encontrará a cargo del Directorio de la EP EMASA PM.

SEGUNDA.- Las juntas administradoras de agua potable se encuentran obligadas a realizar la actualización de los requisitos acorde a la presente ordenanza hasta el segundo mes del año en curso.

TERCERA.- Es obligación de todos los consumidores que se encuentren catastrados en la EP EMASA PM regularizar las acometidas, el servicio de agua potable es exclusivo para el uso de la propiedad, queda expresamente prohibida brindar el servicio por cuenta del propietario a otras propiedades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las tiendas y almacenes están obligados a regularizarse de conformidad con el artículo 7 segundo inciso literal c) de la presente Ordenanza, para lo cual tienen un plazo máximo de doce meses, posterior a la misma se procederá al cambio de categoría.

SEGUNDA.- Los costos por derecho de conexión que establece el art. 16 de la Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas por la Prestación de los Servicio de Agua Potable en el Cantón Pedro Moncayo, se encontrará vigente hasta la aprobación del Reglamento de Servicios Complementarios.

DEROGATORIA

Disposición final.- Se deroga expresamente la Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas por la Prestación de los Servicio de Agua Potable en el Cantón Pedro Moncayo, publicado en el Registro Oficial N° 748 – Suplemento del Jueves 5 de mayo de 2016;

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial; además, se difundirá en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 29 de noviembre del 2017.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE



Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 16 de noviembre del 2017; y, Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2017.- Tabacundo, 30 de noviembre del 2017.

Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

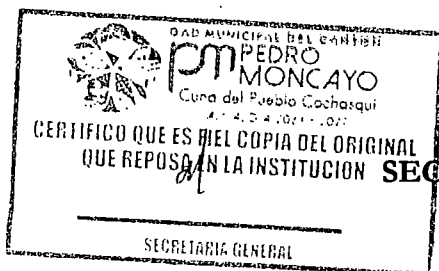


ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-
Tabacundo a 7 de diciembre del 2017. **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 7 de diciembre del 2017. Tabacundo, 7 de diciembre del 2017.



Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO



¡ Con orgullo, pedromoncayens



PAGAR EN BLANCO

Secretaría General
Procede de acuerdo a la
Ley



JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO MALCHINGUÍ

PERSONERÍA JURÍDICA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. SENAGUA.192-2019- Fecha 16 de octubre del 2019
PROVINCIA PICHINCHA - CANTÓN PEDRO MONCAYO - PARROQUIA MALCHINGUÍ

186

OF.No.009-2026 JAAPySM-PM

Malchinguí, 08 de enero de 2026

Para: Sra. Verónica Sánchez

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

C.C.: Abg. Efrén Arroyo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Asunto: SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LA ORDENANZA 116

Presente. –

De mi consideración:

Yo, Jorge Torres con cédula de identidad número 1709493413 en ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información pública (Art. 18 de la Constitución de la República), comparezco ante usted para solicitar lo siguiente:

Se me otorgue una COPIA CERTIFICADA de la ordenanza municipal que se detalla a continuación:

Ordenanza Sustitutiva de estructura tarifaria y cobro de tasas de los servicios que presta la EP-EMASA-PM / Ordenanza Nro. 116

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con dicho documento para trámites legales y administrativos relacionados con la Junta Administradora De Agua Potable y Saneamiento Malchinguí.

Solicito se me informe sobre el valor de las tasas administrativas correspondientes para proceder con el pago y el retiro del documento solicitado. Para notificaciones, señalo mi correo electrónico junta_de_agua_malchingui@hotmail.com y mi número telefónico 0959815596.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
HORA 15:22	09 ENE. 2026
N. TRÁMITE 153	
RECIBIDO POR: <u>Jorge</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	

Atentamente



Jorge Torres

C.C. 1709493413

Presidente JAAPyS Malchinguí

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Cuna del Pueblo Cochasqui ALCALDÍA 2023 - 2027	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO POR: <u>Martha M</u>	FECHA: <u>20-01-2026</u>
HORA: <u>16:50</u>	

